

EE02757 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 1999-00070-076 DE FECHA 12/03/2021-RADICADO 630013103004-1999-00070-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Vie 7/05/2021 10:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE02757 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - ColombiaTeléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 03/05/2021 11:06:38 a.m.

Folios 1

Anexos 2



2802021EE02757



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-5328 DEL

GJR
Armenia, 3 de Mayo de 2021

2802021EE02757

Doctora
MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 1999-00070-076 de fecha 12/03/2021.
Radicación 630013103004-1999-00070-00
Matrícula Inmobiliaria 280-103345.
Turno de Radicación 2021-280-6-5328 de fecha 18/03/2021 e inadmitido
el 24/03/2021

Respetada Doctora Cárdenas Zuleta:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:30:22 am

El documento OFICIO Nro 1999-00070-076 del 12-03-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-5328 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-103345

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO SE PROCEDE A REGISTRAR EL PRESENTE OFICIO, TODA VEZ QUE EN EL MISMO SE HACE CONSTAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 17 DE MARZO DE 2015 SE APROBO EL REMATE, TENIENDO EN CUENTA QUE SOBRE EL INMUEBLE SE REGISTRARA EL ACTO DE REMATE, NO SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, PUES AL CANCELARSE LA MEDIDA CAUTELAR ESTE QUEDARÍA LIBRE Y A DISPOSICIÓN DEL ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO; PUDIENDO DISPONER DEL BIEN SIN LA ADVERTENCIA DE DICHA MEDIDA. (ARTÍCULOS 16, 62 Y 63 LEY 1579 DE 2012 Y CIRCULAR 1830 DEL 2015 SNR).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

(RESOLUCIÓN 6610 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DE 2019 DE LA SNR).

DOCUMENTO RADICADO EL 18-03-2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

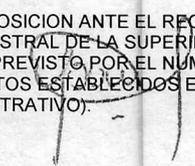
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


Registradora Principal
I.P. Armenia (E).
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Handwritten initials: KFP

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 08:30:22 am

72891

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1999-00070-076 del 12-03-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-5328

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
del Poder Judicial de la Federación



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Correo electrónico
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, 12 de marzo de 2021

Oficio 1999-00070-076

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Armenia Q
documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co
joan.gcontador@gmail.com

Al contestar citar el radicado 1999-00070-00

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Joan Liliana Giraldo Rivera C.C. 1.030.534.268, en calidad de cesionaria del Patrimonio Autónomo FC Crear País Nit. 830.053.994-4, cesionario a su vez del Banco Cafetero Nit. 600.348.868
Demandados:	Mario Guillermo Llerena Villa C.C. 3.826.721 Piedad Lucía del Socorro Vásquez Bedoya C.C. 43.096.024
Radicado:	630013103004-1999-00070-00

Reciban un respetuoso saludo.

Me permito informarles que el Juzgado Segundo Civil Circuito, dentro del proceso del asunto, profirió auto del 05 de marzo de 2021, mediante el cual dispuso:

“...En este orden, y a fin de evitar confusiones, se dispone la elaboración de un nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., comunicando la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-103345, informado mediante oficio Nro. 2330 del 15 de abril de 1999 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia Q., asunto que pasó a conocimiento de esta Judicatura al extinguirse el anterior; por remate aprobado mediante providencia del 17 de marzo de 2015, ejecutoriada.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remitase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico

*ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co con copia a la interesada al correo:
joan.gcontador@gmail.com para las gestiones a que hay lugar...”*

Solicitándole (s) respetuosamente obrar de conformidad, y comunicar el resultado de esta orden, únicamente al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria

Firmado Por:

**MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4fc7a15975940e4807868b34a9decc4b5a3a6a06554ed3119d71dc0890391f1

Documento generado en 12/03/2021 09:07:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**